testigos, probanças y todo genero de recaudos abo
ne sus testigos recuse jueces letrados y escriuanos y
jure las recusaciones y sea parte dellas haga los
juramentos que le sean pedidos y pida que las
otras partes lo hagan saque y compulse papeles
y los presente diga sentencias y autos inter
locutorios y difinitiuos los del tenor del dho
concejo consiento y los de contrario appele y su
plique y siga la tal appelacion y suplicacion
donde con derecho se deua gane prouisiones y
mandamientos y requiera con ellos a quien sea ne
cesario haga citaciones requerimientos protestacio
nes emplazamientos y todas las demas diligencias
necesarias que conbengan assi judiciales como extra
judiciales de forma que por falta de poder y clau
sulas y razones que a este poder le falten no deje
de hazer qualesquier diligencias que a la justicia del dho
concejo y derecho del conbenga. porque desde
luego lo dan por expressado y declarado en
este dho poder y sin limitacion ni reserua
cion alguna. y que todo aquello que en nonbre
del dho concejo pidiere y expressare el
dho don francisco Laccarri Xauregui
lo dan por bien fecho pedido y demandado y arti
culado. Loan a prueban y ratifica que para todo
ello y lo que en virtud deste poder pidiere defen
diere, reclamare, protestare, y articulare
y abisare le da su pleno poder con franca libre, y
general administracion con facultad de jurar